

esta ciudad como sus reynos reynos y los titulos de los dhos Reys privilegios  
de una posesion immemorial que quanto no tiene con tiene dho titulo hera la  
ta para conformar la quietud con que lo ha poseido por lo qual no se puede ni debe entender  
esta ciudad La concesion hecha por el Rey y parte de ciudades, villas y lugares de que en si contiene  
nada o nada por ser como es escrito en el capitulo espreso de millones el poder de vender las dhas  
terras baldias quando la dha permission se huviera de dar para de ser estando junto en  
Cortes uno de otra manera por ser en un mismo capitulo de millones que ninguna con que  
los dhos Senorios se pueda revocar enmendar ni interpretar sino es por el Rey y jun-  
to en Cortes por ninguna causa grande o grave que se oyoa pueda ofrecer, desta, ni se  
revoque ni suspensa y fuera de la dha nulidad, con la dha prohibicion estan notoria-  
mente agravadas las seis provincias en que se mandaron vender las dhas tierras que las dhas  
Provincias restantes de la Corona de Castilla se quedan sin contribuir en esta senuncia  
+ cuando hacerse conquistadas por todas son universales en las comuneras o ramos que  
se fueran seguir esta forma y principal mente esta agravada la dha ciudad de Murcia  
y su obispado pues huvieron de repartir entre seis los dhos cinco y en quenta mil  
ducados conforme la dha concesion siendo el dho obispado Almenor de los seis  
se le han repartido quarenta mil ducados con cada casa. Comprobable de pagar pro-  
quanto en los seis se huviera de repartir igualmente solo le pudieran tocar veinte y  
cinco mil ducados y a un esto para cada uno por ser los dhos cinco muchos mayores y de mas  
gruesos caudales y se avia de hacer el dicho repartimiento conforme la posibilidad de cada  
uno con que por todas estas cosas y otras que tiene la dha nulidad causa muy justificada para  
de fonder en justicia este negocio como lo tiene univocada ante los dhos congedos con que  
de las dhas causas la venida de los dhos baldias y gerbas. Suplicando de la dha Ma-  
yesta para suplicar a V Mag le de por libre del dho senuncio y repartimiento y le man-  
- amparar en la posesion immemorial que tiene en virtud de los dhos reales privilegios de  
mendador cierta y segura en justicia y que V Mag en esta confesion le ha de hacer  
esta nulidad teniendo como tiene de su parte para mayor justificacion de su premissa  
on que huvieron estado en la dicha ciudad @ Francisco Guillen de  
Aguiar Cavallero de la Orden de Santiago del nuestro consejo  
yidor en la Real chancilleria de Granada con comission pa-  
rticular de V Magestad para beneficiar las dichas terras baldias y  
gerbas alegando la dicha ciudad el derecho que tuvo a todo ello  
en virtud de los dhos Reales privilegios, con que estava en posesion  
quieta y pacifica conociendo el dho Don Francisco la justicia de la dha  
ciudad sobre esto en ello haziendo la consulta con V Mag y la dha  
ciudad en consideracion de esta nulidad le fuesen con quatro mil ducados  
y vellon para ayuda a los gastos de la guerra de Portugal con que el  
de derecho y posesion que la dha ciudad tiene a las dhas terras baldias y  
gerbas serah todo, confirmo amplis, y aunque la justicia de la dha ciudad estan-  
dora y que siguiendo y defendiendo esta causa la a de vencer y proseguir el amor y fuen-